

ARTÍCULOS

## Tensiones y desafíos en la revisión judicial de las decisiones que incumben a la libre competencia en Chile

*Tensions and challenges in the judicial review of decisions  
affecting free competition in Chile*

Constanza Andrea Delgado Valenzuela 

*Abogada, Chile*

**RESUMEN:** Este artículo examina el actual diseño institucional del sistema que busca proteger la libre competencia en Chile, centrándose en el rol de la Corte Suprema, la cual es la encargada de la revisión de las decisiones judiciales del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC). A lo largo del texto, se analizan las tensiones y distorsiones institucionales que surgen debido a la naturaleza generalista de la Corte, en contraste con la especialización técnica del TDLC, y el impacto que esto tiene en la coherencia y eficiencia en la resolución de conflictos en esta área. Así mismo, se exploran las dificultades que emergen de la interacción entre ambos tribunales y cómo las decisiones de la Corte Suprema han influido en la evolución de la jurisprudencia. En particular, se destaca cómo la creciente sofisticación de la Corte ha afectado su relación con el TDLC, especialmente en aquellos casos donde ha optado por seguir un camino independiente del órgano especializado, generando debate sobre la deferencia judicial que debería —o no— existir en el sistema. Finalmente, el artículo plantea interrogantes sobre la capacidad de ambos tribunales para colaborar de manera eficaz y coherente en el panorama institucional actual, proponiendo soluciones que optimicen la coordinación y el diseño institucional en pos de una mayor consistencia y efectividad en la resolución de conflictos de libre competencia en Chile.

**PALABRAS CLAVE:** Diseño institucional, libre competencia, recurso de reclamación, Corte Suprema, deferencia judicial.

**ABSTRACT:** This article examines the current institutional design of the system aimed at protecting free competition in Chile, focusing on the role of the Supreme Court, which is responsible for reviewing the judicial decisions of the Court for the Defense of Free Competition (TDLC, by its initials in Spanish). Throughout the text,

the institutional tensions and distortions that arise from the generalist nature of the Supreme Court, in contrast with the technical specialization of the TDLC, are analyzed, as well as the impact these factors have on coherence and efficiency in conflict resolution within this field. Additionally, the challenges emerging from the interaction between the two courts are explored, along with how the Supreme Court's decisions have influenced the evolution of jurisprudence. In particular, the article highlights how the Supreme Court's growing sophistication has affected its relationship with the TDLC, especially in cases where it has chosen to follow an independent path from the specialized body, sparking debate over the judicial deference that should —or should not— exist within the system. Finally, the article raises questions about the ability of both courts to collaborate effectively and coherently under the current institutional framework, proposing solutions to optimize coordination and institutional design for greater consistency and effectiveness in resolving free competition disputes in Chile.

**KEYWORDS:** Institutional design, free competition, judicial review, Supreme Court, judicial deference.

## Introducción

Uno de los debates más prolongados y significativos a nivel nacional en el campo del derecho de la libre competencia ha sido —y continúa siendo— el sistema recursivo que rige este ordenamiento. El diseño institucional en esta materia, liderado por la Corte Suprema, la cual desempeña un rol fundamental en el proceso de revisión judicial de las sentencias del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), ha sido objeto de duras críticas a lo largo de los años.

Lo anterior se debe, en particular, al especial recurso de reclamación regulado en el Decreto Ley 211 (DL 211), el cual otorga a nuestro máximo tribunal, de carácter generalista, la facultad de conocer, en una suerte de segunda instancia, los casos fallados por el tribunal especializado. Esta regulación es la que le ha permitido a la Corte Suprema abordar cuestiones de hecho, de derecho, fundamentos económicos y políticas públicas.

Sin embargo, y como veremos a continuación, la creciente sofisticación en los fallos de la Corte Suprema en la materia, lejos de fomentar la cooperación, ha contribuido a generar tensiones institucionales entre ambos órganos. Estas tensiones se evidencian en casos como *Envía versus Correos de Chile*, donde la Corte no solo discrepó directamente con el TDLC en aspectos técnicos y económicos, sino que también señaló en varias ocasiones que el análisis del tribunal era arbitrario, ambiguo e incompleto, decidiendo seguir su propio camino, enfrentándose explícitamente al tribunal especializado.

Este panorama institucional ha sido objeto de profundo análisis y extensas críticas debido a los riesgos institucionales, distorsiones y percepciones de incertidumbre

que ha generado entre los usuarios del sistema en particular. Como veremos, el problema no es novedoso; se arrastra desde hace una década, donde ya se destacaba la actuación contradictoria de la Corte Suprema en sus fallos sobre recursos de reclamación, cuestión que aún no ha sido resuelta.

Ante este panorama, surgen varias preguntas fundamentales que este artículo pretende dilucidar: ¿Está el recurso de reclamación en sintonía con los principios que rigen la estructura orgánica y la funcionalidad de los órganos encargados de proteger la libre competencia en Chile? ¿Debería plantearse una modificación al recurso de reclamación para delimitar su procedencia y ámbito de aplicación? ¿Qué tipo de sistema recursivo sería más adecuado para un sistema especializado como el de libre competencia?

### **La importancia de un adecuado sistema recursivo en materia de libre competencia**

Al momento de diseñar la actual institucionalidad que rige la libre competencia en Chile, el legislador tomó decisiones fundamentales respecto de las autoridades encargadas de este sistema, como los grados de independencia que se les otorgarían, los objetivos que se debían cumplir y, sobre todo, el régimen de revisión judicial al que estarían sujetas las decisiones emitidas por el órgano jurisdiccional especializado.

En este contexto, los recursos judiciales surgen como un pilar esencial del sistema. Definidos como los medios de impugnación mediante los cuales las partes, en un proceso judicial, buscan una nueva evaluación de los aspectos fácticos y jurídicos de una resolución que les resulta desfavorable, con el propósito de que esta sea modificada, sustituida o anulada (Palomo, 2016: 6), son una herramienta procesal esencial del debido proceso, que no es ajena a la institucionalidad de la libre competencia. De hecho, su adecuada implementación es crucial para revertir eventuales errores en las decisiones judiciales, garantizando la justicia y el correcto funcionamiento del sistema regulatorio en cuestión.

Un sistema recursivo en materia de libre competencia no es solo necesario, sino indispensable. Este debe garantizar que las decisiones que adolezcan de errores, ya sea jurídicos, técnicos o económicos, puedan ser corregidas, evitando así perjuicios al correcto desenvolvimiento del mercado y, en último término, evitando perjuicios a los propios consumidores. Sin embargo, en el ámbito nacional, el desafío radica en encontrar un modelo que equilibre los valores de especialización técnica de los órganos de primera instancia con el control y rendición de cuentas que debe ejercer el sistema recursivo, encabezado, en este caso, por la Corte Suprema.

La necesidad de un sistema recursivo en el área en comento no es exclusiva de Chile. A nivel comparado, todos los sistemas de libre competencia incluyen algún tipo de mecanismo que garantiza la revisión de las decisiones adoptadas en primera

instancia, permitiendo que se reviertan aquellas que —a juicio del órgano revisor— sean erradas. Así, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE): «En la mayoría de los países, sin embargo, los casos importantes de competencia están, en última instancia, sujetos a revisión judicial y, por lo tanto, el papel del poder judicial es fundamental» (1997: 167).<sup>1</sup>

Más llanamente, la revisión judicial posee una especial relevancia en un sistema que pretende conocer y fallar materias de derecho especializadas, sumamente técnicas y con repercusiones económicas, como es el caso del derecho de la libre competencia. Esto, en definitiva, porque de escoger un mal mecanismo —inadecuado o deficiente—, que no se encuentre en plena concordancia con los principios que rigen la materia, se corre el riesgo de que, en el transcurso del camino recursivo, por ejemplo, se diluya la especialización aplicada por el tribunal con la *expertise* necesaria para resolver este tipo de conflictos.

En este sentido, durante los últimos años, se ha puesto especial énfasis en este riesgo, sobre todo a raíz de las indeterminadas e indefinidas facultades que le otorga el recurso de reclamación a la Corte Suprema, pudiendo esta última conocer de hechos y de derecho y, por tratarse de materias de libre competencia, de fundamentos económicos y políticas públicas determinadas por el TDLC, cuestión que ha cimentado una relación más bien tensa entre ambos órganos jurisdiccionales.<sup>2</sup>

Incluso, esta cuestión ha sido analizada a propósito de la revisión judicial de las decisiones regulatorias, asunto que conviene resaltar, ya que, en opinión de expertos en la materia, cuando un órgano revisor tiene carácter generalista, este, en su calidad de tal, debería tener un incentivo para mostrar deferencia hacia la administración al revisar ciertos temas (Cordero y Tapia, 2015: 38). Cuestión que, como veremos, es asimilable al caso de las instituciones propias de la libre competencia en Chile, las cuales han sido creadas como órganos especializados para la materia, conformadas por expertos en economía y derecho.<sup>3</sup>

---

1. «In most countries, however, important competition cases are ultimately subject to judicial review, and thus the judiciary's role is an important one». (Todas las traducciones incluidas en este artículo fueron hechas por quien suscribe. En dichos casos, la cita original se incluye como nota al pie).

2. La percepción de quienes participan activamente en el área de libre competencia en Chile es que la incidencia de la Corte Suprema, en tanto órgano revisor de las decisiones del sistema, ha ido en aumento. En razón de esto, el Centro de Competencia UAI, entidad reconocida en la materia, ha llevado adelante diversas investigaciones al respecto, centrándose especialmente en los determinantes de la probabilidad de condena ante el TDLC y la Corte Suprema, el grado de deferencia de la Suprema con el TDLC y, los patrones de votos de los ministros de la Tercera Sala de la Corte Suprema en casos de libre competencia.

3. Tanto la Fiscalía Nacional Económica como el TDLC están compuestos por economistas y abogados. Así, al menos, se puede visualizar en sus respectivos organigramas. Para más información al respecto, véase: Fiscalía Nacional Económica, «Organigrama», disponible en <https://tipg.link/SMGY> y Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, «Integración actual», disponible en <https://tipg.link/SMGd>.

Finalmente, resulta provechoso señalar que, como indicábamos anteriormente, en este sistema se contraponen dos valores fundamentales: la *expertise* o conocimiento técnico y la *accountability* o control y rendición de cuentas, los cuales son parte de ciertos valores de legitimidad, aceptabilidad y conveniencia de un sistema regulatorio, reconocidos ampliamente por la literatura (Romero, 2014: 338). También, como es sabido, dichos valores —igualmente legítimos— son difíciles de compaginar en un diseño institucional que, por una parte, pretende proteger la independencia y el conocimiento técnico de los órganos de primera instancia, pero a su vez, también debe propender a un adecuado sistema de control de decisiones. Será este delicado equilibrio el eje central del análisis del presente artículo.

## Los órganos jurisdiccionales involucrados y su impacto en el sistema

### Corte Suprema

Como primera cuestión, resulta ilustrativo señalar que existen diversos modelos doctrinarios de cortes que se pueden emplear dentro de un sistema judicial, tales como: i) Cortes de Revisión, las cuales realizan una evaluación de los hechos y del derecho en una nueva instancia; ii) Cortes de Casación, cuya función principal es interpretativa, enfocándose casi exclusivamente en la interpretación respecto de la ley; y iii) Cortes de Unificación de Jurisprudencia, cuyo rol, si bien es interpretativo, va un poco más allá y se acerca a la sistematicidad y completitud de la legislación (Maturana, 2012: 451).

Así, nuestra Corte Suprema cumple la función de ser —al menos en la teoría— una Corte de casación, inspirada en la doctrina francesa con predominancia de rasgos españoles (Hudson, 2014: 103). Pese lo anterior, el entendimiento de esta función ha ido evolucionado con el tiempo, ya que paulatinamente la Corte Suprema ha ido reconociendo que sus competencias se extenderían más allá de las que competen a un tribunal de casación propiamente tal. En tal sentido, nuestro máximo tribunal ha señalado lo siguiente:

La Corte Suprema tiene diversas competencias, por lo que su función va más allá de la de ser un tribunal de casación. En virtud de sus facultades conservadoras, conoce de acciones de amparo, protección y amparo económico, entre otras, lo que la convierte en el órgano encargado de restablecer el derecho quebrantado por la violación de garantías constitucionales (Corte Suprema, 2010; 3).<sup>4</sup>

Como veremos, si bien el objetivo de éste máximo tribunal correspondería, en estricto rigor, al de velar por una acertada interpretación de la ley, dicho fin dista bas-

---

4. Corte Suprema (2010). Informe 35-2010. Organización y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, 11 de junio de 2010.

tante de los hechos, ya que nuestra Corte Suprema se consagra más bien como una Corte de carácter revisora (Hudson, 2014: 103).

### Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Como prisma angular de este diseño institucional tenemos al órgano jurisdiccional especializado en materias de libre competencia, el TDLC, quien desempeña múltiples funciones y responsabilidades, dentro de las cuales encontramos las jurisdiccionales, administrativas, garantistas, reguladoras, de perito, de control, de revisión y de promoción.<sup>5</sup>

En especial, dentro de su función jurisdiccional, al abordar casos específicos, el TDLC contribuye a la formulación de políticas públicas mediante sus fallos y, de esta manera, su jurisprudencia se desarrolla como un precedente significativo para los agentes económicos en general, orientándolos hacia un correcto actuar dentro del mercado.

Lo anterior, es posible gracias a que el tribunal define ciertos criterios económicos y argumentos de derecho de competencia en sus sentencias, los cuales no se encuentran expresamente definidos en el DL 211, producto de su conocida textura abierta.

### La importancia de los precedentes en materia de libre competencia

La legislación chilena en materia de libre competencia se fundamenta principalmente en el DL 211, el cual actúa como una guía para determinar los ilícitos anticompetitivos y, a su vez, establece las reglas esenciales que deben observarse. Sin embargo, es sabido que su alcance es deliberadamente amplio, lo cual responde a la necesidad de abordar una materia tan cambiante y dinámica como lo es la libre competencia.

Desde la doctrina nacional, algunos autores han destacado que el legislador del DL 211 no tuvo como objetivo elaborar un catálogo exhaustivo de conductas anticompetitivas. Así, en palabras del profesor Valdés:

Los contenidos del D.L. N° 211 (...), son eminentemente orgánicos y procedimentales, antes que descriptivos y reguladores del bien jurídico tutelado (...). De esta forma, el desarrollo de los principios jurídicos que informan el derecho de la libre competencia y la descripción detallada de los hechos, actos o convenciones atentatorios contra dicho bien jurídico tutelado ha sido labor eminente de la jurisprudencia judicial y administrativa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Valdés, 2010: 239).

Este carácter flexible resulta esencial para evitar que una estructura normativa rígida quede obsoleta frente a la evolución de los mercados modernos. Un claro

---

5. Así se desprende de las atribuciones y procedimientos delimitados en el artículo 18 del DL 211.

ejemplo de esta dinámica es el surgimiento de los nuevos mercados digitales, los cuales han captado la atención de los especialistas debido a los desafíos que plantean para su regulación. En este contexto, las decisiones comparadas en materia de libre competencia han servido como valiosa guía para enfrentar dichos desafíos del nuevo mundo.

Ahora bien, relacionado con la importancia de los precedentes en materia de libre competencia, es conveniente señalar que, desde una perspectiva económica, el sistema recursivo en libre competencia encuentra una de sus justificaciones más relevantes en el establecimiento de estándares y parámetros que brindan mayor certidumbre jurídica. En este sentido, se establece que la existencia de instancias de revisión judicial permite que, a través de los precedentes, se establezcan ciertos estándares acerca de las conductas que son o no aceptables, permitiendo así uniformar o armonizar los estándares de conducta (Romero, 2014: 86).

Además, esto no solo armoniza los estándares de conducta en los mercados, sino que también facilita el cumplimiento de la ley por parte de los actores económicos, razón por la cual el TDLC carga con una gran responsabilidad: la de orientar a los agentes del mercado hacia un comportamiento conforme a la normativa, considerando especialmente la amplitud de la legislación en esta materia, la cual entendemos es intencional y justificada.

El valor de los precedentes radica en que, cuanto mayor sea el conocimiento de los agentes económicos acerca de cómo deben actuar, así como de los criterios aplicados por el TDLC y la Corte Suprema, más alineada estará su conducta con las buenas prácticas en el mercado. Este efecto positivo, sin embargo, se logra cuando existe un sistema de precedentes continuo y alineado entre ambos órganos, que permita, en definitiva, establecer criterios claros y consistentes.

De esta forma, se ha señalado que «la existencia de instancias de apelación que generen parámetros claros posibilita mayores niveles de certeza legal, lo cual limita los costos de cumplimiento» (Geradin y Petit, 2011: 8). Así, esto no solo beneficiaría a los propios agentes económicos, sino que también promovería una mayor eficiencia en el sistema de libre competencia en su conjunto.

En este contexto, el papel de las instancias recursivas cobra aún mayor relevancia, sobre todo cuando hablamos de decisiones finales, como la de una sentencia definitiva. En áreas de práctica con normativas más precisas, los precedentes pueden no ser tan esenciales, pero en el caso de la libre competencia, donde es crucial contar con una normativa abierta que permita abordar nuevos ilícitos anticompetitivos, resulta indispensable —a juicio de quien suscribe— que tanto el TDLC como la Corte Suprema asuman la responsabilidad de generar precedentes que otorguen certeza jurídica a los agentes del mercado. Esto es especialmente relevante en aquellas áreas grises donde las líneas entre lo lícito e ilícito no están claramente definidas, como suele suceder en materia de libre competencia.

A pesar de lo anterior, la generación de precedentes efectivos requiere que el órgano revisor cuente con un alto grado de conocimiento técnico en la materia. De lo contrario, existe el riesgo de que la revisión judicial pierda su carácter técnico-especializado, pasando a ser una instancia de revisión no-especializada en el área en comento. Adicionalmente, conviene resaltar que, para maximizar el impacto de los precedentes, resulta fundamental que estos sean difundidos adecuadamente entre las agencias reguladoras y los actores del mercado (Romero, 2014: 87), con el fin de que las reglas del juego estén claras, cosa que, a la larga, contribuye en una mayor eficiencia del sistema.

### La interacción de ambos órganos genera distorsiones institucionales

Como se ha señalado a lo largo de estas páginas, cualquier sistema recursivo, por su propia naturaleza, enfrenta un delicado equilibrio entre dos valores fundamentales: la accountability y la expertise. Aunque la revisión judicial es reconocida como una de las principales fuentes de control y rendición de cuentas, también entra en conflicto con el deseo de autonomía de las agencias de competencia que inevitablemente buscan que su criterio experto sea respetado en sus decisiones (Romero, 2014: 84). Esta tensión, particularmente en el ámbito de la libre competencia, plantea un debate constante sobre cuál es el sistema recursivo más adecuado para la materia.

Pues bien, la interacción entre el TDLC y la Corte Suprema no se encuentra exenta de tensiones y desafíos. La coexistencia de estos dos órganos jurisdiccionales con enfoques disímiles ha generado desde hace ya bastante tiempo ciertas distorsiones institucionales que no pueden ser ignoradas:

1. Contar con un tribunal altamente especializado en primera instancia, junto con un tribunal revisor de carácter generalista encargado de examinar asuntos económicos sin una especialización técnica específica en la materia, podría contribuir a incrementar el riesgo de inconsistencias en las decisiones finales.
2. La composición del TDLC, que incluye economistas y abogados debido a la naturaleza económica de los temas que aborda, contrasta con la composición de la Corte Suprema que, como tribunal general no cuenta con especialistas en esta área. Esta diferencia estructural puede generar algunas limitaciones en el análisis técnico-económico necesario en ciertos casos.
3. Mientras que el TDLC tiene el mandato de interpretar, aplicar y establecer lineamientos en materia económica, considerando la amplitud normativa del DL 211, la Corte Suprema no desempeña este rol de *policy maker*.<sup>6</sup> Dicha dife-

---

6. Al respecto, se ha señalado entorno al rol de *policy maker* del TDLC que «en sentido estricto, el Tribunal es, por consiguiente, en sí mismo, un actor en la generación de políticas públicas. Lo que el

rencia en sus funciones y enfoques puede ocasionar desafíos en la armonización de sus criterios en la práctica.

Estas tensiones no solo reflejan una pugna teórica, sino que también afectan la dinámica práctica del sistema regulado, planteando interrogantes sobre cómo alcanzar un balance que preserve tanto la *expertise* técnica como la rendición de cuentas necesaria para la legitimidad del sistema en su completitud.

### **Apertura de la Corte Suprema a temas económicos: Recurso de reclamación**

Como se ha mencionado previamente, la Corte Suprema obtiene sus atribuciones en materia de libre competencia a través del recurso de reclamación, figura procesal establecida en los artículos 27 y 31 del DL 211. En particular, el recurso de reclamación está definido en el artículo 27, inciso 2, del DL 211, el cual establece lo siguiente:

Solo será susceptible de recurso de reclamación, para ante la Corte Suprema, la sentencia definitiva que imponga alguna de las medidas que se contemplan en el artículo 26, como también la que absuelva de la aplicación de dichas medidas. Dicho recurso deberá ser fundado y podrá interponerlo el Fiscal Nacional Económico o cualesquiera de las partes, en el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la respectiva notificación. Este plazo se ampliará con el aumento que corresponda al lugar en que tenga su domicilio el afectado, si este fuere distinto al de la sede del Tribunal, de conformidad con la tabla a que se refiere el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil.

Como se desprende de este artículo, la normativa no especifica con claridad el ámbito de conocimiento ni el grado de competencia otorgado a la Corte Suprema en el contexto de este recurso. Tampoco existe consenso doctrinal que conceptualice su naturaleza. Incluso, a nivel internacional, se han señalado ciertas críticas respecto al alcance y aplicación de esta figura de recurso de reclamación que, en los hechos, pareciera ser más bien un recurso de apelación.

Así, un análisis realizado por la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York sobre diversas jurisdicciones comparadas en esta área de estudio, señaló lo siguiente respecto del recurso de reclamación aplicable a las sentencias definitivas del TDLC: «Si bien las decisiones del Tribunal normalmente no son revocadas por la Corte Suprema, la jurisdicción de apelación de esta última no es del todo clara y,

---

legislador llevó a cabo una vez que entregó la resolución de los casos al Tribunal conforme a una norma taxativa como lo es el artículo 3, es la creación de un ente regulador de carácter jurisdiccional, ya que el encargarle la aplicación de una norma legal abierta a un Tribunal, lo que se hace en realidad es delegarle poder para que regule conforme a los límites contemplados en el marco delegatorio» (González, 2020: 31).

en ocasiones, sus fallos son criticados por ser formalistas e impredecibles» (Fox y Trebilcock, 2012: 49).<sup>7</sup>

Por otro lado, cabe destacar que durante la discusión legislativa sobre la incorporación de este recurso surgieron múltiples debates respecto a su naturaleza. Por ejemplo, en la discusión legislativa de la Ley 19.911 (2003), que creó el TDLC, la Corte Suprema expresó su postura acerca del recurso de reclamación. De esta manera, según un oficio del año 2002, el máximo tribunal planteó que la revisión de las decisiones del TDLC, en materias consultivas, debería limitarse a un recurso de casación, restringido a la interpretación correcta de la ley, dado el carácter técnico de las materias abordadas por el TDLC (Corte Suprema, 2002: 4).<sup>8</sup>

La Corte ya veía con dificultades adentrarse a través del conocimiento de un recurso hacia materias sumamente especializadas y técnicas como lo son las abarcadas por el derecho de libre competencia. Esto, claro está, sin todas las herramientas adecuadas para ello. Surge, entonces, la interrogante de si el recurso de reclamación podría considerarse una forma de apelación y, en ese caso, cuál sería el límite entre los hechos que la Corte Suprema estaría facultada para conocer y aquellos que quedarían fuera de su competencia. En este sentido, la doctrina comparada ha identificado múltiples inconvenientes asociados a la configuración de un recurso similar a una apelación en la materia analizada. A saber:

Por otro lado, un proceso de apelación que implique una revisión exhaustiva de todos los hechos puede generar retrasos excesivos y, en ocasiones, revocaciones desproporcionadas. En este contexto, una regla de deferencia hacia un evaluador imparcial de los hechos que se mantenga dentro de un margen razonable de apreciación resulta valiosa (Fox y Trebilcock, 2012: 17).<sup>9</sup>

Continuando con las discusiones legislativas, podemos señalar de forma resumida que, en la historia legislativa de la Ley 20.361 (2009), que modificó el DL 211, se abordaron aspectos del recurso de reclamación. Sin embargo, no existen mayores referencias a la naturaleza del recurso, más allá de las insistencias de ciertos ministros y senadores por sustituir el recurso de reclamación por el recurso de casación o nulidad por infracción a la ley, sugerencias que en último término no prosperaron (Rojas y Silva, 2022: 32). Luego, más adelante, la Ley 20.945 (2016), que perfeccionó el sistema de defensa de la libre competencia, incluyó el artículo 31 bis, ampliándose

---

7. «While decisions of the Tribunal are not normally reversed by the Supreme Court, the Supreme Court's appellate jurisdiction is not entirely clear and its decisions are sometimes criticized as formalistic and unpredictable».

8. Corte Suprema (2002). Oficio de la Corte Suprema a la Cámara de Origen, 22 de junio de 2002.

9. «On the other hand, an appeals process that entails in-depth review of all of the facts can lead to excessive delays and sometimes excessive reversals, and a rule of deference to an unbiased fact-finder who stays within a range of appreciation has merit».

la procedencia del recurso de reclamación a sentencias relacionadas con operaciones de concentración.<sup>10</sup>

En el marco del breve análisis del desarrollo legislativo recién expuesto, se desprende que persisten más preguntas que respuestas sobre la naturaleza y los límites del recurso de reclamación. Esta falta de claridad, a nuestro parecer, ha permitido que la Corte Suprema asuma un rol preponderante en la revisión judicial de las decisiones del TDLC, lo que, en varias ocasiones, ha derivado en la revocación de resoluciones del tribunal especializado, generando así ciertas tensiones institucionales.

Ahora bien, es importante comprender que los cambios de dirección en las decisiones finales de un caso pueden estar justificados y debe existir la posibilidad e instancia para que estos ocurran, en pos de que se puedan revertir errores jurídicos, técnicos o económicos. Sin embargo, también es cierto que un mal sistema recursivo puede dar lugar a demoras excesivas, pérdida de conocimiento técnico del caso y un incremento en la litigiosidad, afectando en última instancia la eficiencia de los procesos (Romero, 2014: 354).

En suma, la situación descrita ha generado un debate sobre el alcance adecuado de las facultades de la Corte Suprema y, en particular, sobre su grado de deferencia hacia el tribunal especializado. Como se adelantó, la crítica se centra en que, al modificar las resoluciones del TDLC, la Corte podría estar alterando la especialización técnica que caracteriza a este tribunal, lo que plantea interrogantes sobre la idoneidad del recurso de reclamación tal como está configurado actualmente.

## **El grado de deferencia impartido por la Corte Suprema**

La situación institucional descrita ha llevado a analizar el grado de deferencia que la Corte Suprema muestra hacia el TDLC, sobre todo respecto a la revisión de sus decisiones. Este tema ha sido motivo de interés para académicos y profesionales del derecho, debido a las implicancias que la presunta falta de deferencia puede tener en la coherencia del sistema de libre competencia en Chile.<sup>11</sup>

---

10. Se incorpora el artículo 31 bis, el cual hace procedente el recurso de reclamación respecto de sentencias definitivas dictadas con motivo del recurso de revisión especial de operaciones de concentración, en las cuales el TDLC condicione la aprobación al cumplimiento de medidas distintas a la última propuesta de las partes.

11. No obstante, la discusión sobre la deferencia no es exclusiva de Chile. En el ámbito comparado también es objeto de análisis. En Australia, por ejemplo, el nivel de deferencia varía dependiendo tanto del tipo de decisión, como del órgano que escucha la apelación. Así, se señala: «En Australia, el Tribunal Federal de Distrito es el principal responsable de las cuestiones de competencia, y también tiene dos niveles de apelación: ante el Tribunal Federal Pleno y luego ante el Tribunal Superior de Australia. En apelación, el nivel de deferencia que se otorga a las decisiones de primera instancia de los organismos varía según la naturaleza de la decisión impugnada y el órgano que conoce de la apelación (por ejemplo,

Sin embargo, antes de continuar, es importante preguntarse qué entendemos por deferencia. Aunque no existe una definición única y precisa del concepto, los profesores Tapia y Cordero han señalado que la deferencia implica que, cuando el significado de una norma es impreciso respecto de una cuestión de derecho que se trata de resolver, o bien cuando se le entrega específicamente una autorización a la administración, «la judicatura debiera rehusar considerar el mérito legal de la interpretación utilizada en la decisión de la instancia previa» (Cordero y Tapia, 2015: 31).

En términos más simples, para quien suscribe, la deferencia significa que los tribunales revisores, especialmente aquellos de carácter generalista como la Corte Suprema, deben otorgar un respeto especial a las decisiones y a la interpretación de los organismos especializados en materias donde tienen mayor competencia técnica. Esto se fundamenta en la idea de que estos órganos, como es el caso del TDLC, poseen un conocimiento más profundo y específico sobre el contexto económico, así como de las implicancias de sus decisiones, lo que les permite emitir resoluciones más informadas y adecuadas que las que podría alcanzar un tribunal generalista.

Pese a lo anterior, la deferencia no implica *per se* una aceptación automática de las decisiones del órgano especializado, sino que establece un principio de respeto hacia su interpretación, especialmente en aquellas áreas donde la especialización técnica es determinante para una correcta aplicación de la normativa.

Al respecto, se ha sugerido que un proceso de apelación demasiado amplio puede generar varios problemas, como retrasos y cambios innecesarios en las decisiones iniciales. Por esta razón, se enfatiza la importancia de respetar los hallazgos de hecho de los jueces de primera instancia, siempre que estos se mantengan dentro de un marco razonable y objetivo (Fox y Trebilcock, 2012: 17). Lo anterior se justifica si consideramos que este enfoque ayudaría a equilibrar la eficiencia, la justicia y la estabilidad del sistema judicial.

En un reporte elaborado por la consultora Deloitte, encargado a su vez por el Centro de Competencia de la Universidad Adolfo Ibáñez (CeCo UAI) durante el año 2022, buscó conocer la percepción de los abogados y abogadas especialistas en derecho de competencia en Chile respecto a esta materia.

Los resultados del informe revelaron que un 32,6 % de los encuestados consideraba que la Corte Suprema mostraba un nivel de deferencia muy bajo o inexistente hacia el TDLC. Y, además, el informe destacó que un 62,8 % de los encuestados calificó, en una escala de uno a siete, con un valor igual o menor a tres el nivel de deferencia

---

un tribunal de jurisdicción general o el Tribunal Australiano de Competencia). En términos generales, los tribunales de ambos países se remiten a la experiencia de los organismos en cuestiones económicas complejas, en particular en las decisiones regulatorias. Sin embargo, el Tribunal Australiano de Competencia, en sí mismo un órgano especializado, otorga menos deferencia al razonamiento de la ACCC» (Fox y Trebilcock, 2012: 23; la traducción es nuestra).

de las decisiones de la Corte Suprema respecto al análisis técnico y especializado del TDLC (CeCo UAI, 2022a: 1).<sup>12</sup>

Resultados que reflejan la percepción generalizada entre los especialistas sobre la tendencia de la Corte Suprema a imponer su propio criterio, incluso en aspectos donde la experiencia técnica del TDLC podría ser más adecuada. Esto nos lleva a una pregunta fundamental: ¿Qué es lo que esperan realmente los especialistas en materia de libre competencia de la Corte Suprema a la hora de resolver un recurso de reclamación?

## El rol de la Corte Suprema

La Corte Suprema chilena ha asumido un rol cada vez más trascendental en la configuración de la relación entre el Estado y el mercado en diversos sectores económicos (Cordero y Tapia, 2015: 54). No es una sorpresa que, con el tiempo, nuestro máximo tribunal haya ampliado su campo de acción, alejándose en parte de su función original como Corte de casación, para adentrarse en materias más específicas.

En este contexto, algunos expertos han señalado que la Corte Suprema se ha convertido en «el árbitro final en una serie de controvertidas decisiones regulatorias» (Cordero y Tapia, 2015: 54). Incluso, sostienen que «quizás no sea una exageración afirmar que, hoy en día, los límites de los mercados chilenos en sí mismos no son sino el producto de las normas interpretadas por la Corte» (Cordero y Tapia, 2015: 54). Esto implica que, cada vez más, la administración ejerce sus facultades dentro de un margen de discrecionalidad definido no solo por la ley, sino también por la interpretación de la Corte Suprema.

Dado este panorama, surge la pregunta de por qué la Corte Suprema ha mostrado, en términos generales y durante los últimos años, un bajo grado de deferencia hacia las decisiones del TDLC, a pesar de tratarse de un tribunal generalista que revisa las resoluciones de un órgano especializado. La respuesta radica en el diseño institucional chileno: el marco normativo le otorga a la Corte Suprema un considerable margen de independencia y autonomía, incluso frente a órganos técnicos como el TDLC.

Esta situación se explica, principalmente, por las distorsiones comentadas anteriormente,<sup>13</sup> las que se generan al enfrentarse dos órganos jurisdiccionales bastante disímiles: por un lado, el TDLC, con una naturaleza especializada y, por otro, la Corte Suprema, de carácter generalista. La combinación de estos elementos, junto con la falta de una delimitación clara del ámbito de revisión de la Corte Suprema, de-

---

12. CeCo UAI (2022a). «Grado de deferencia de la Corte Suprema con el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia». *Investigaciones CeCo* (pp. 1-38). Disponible en <https://tinyurl.com/7fva49v3>.

13. Véase un apartado anterior de este artículo, titulado «La interacción de ambos órganos genera distorsiones institucionales».

rivada de la indefinición del recurso de reclamación, ha creado un escenario perfecto para que la Corte pueda intervenir en decisiones del TDLC con un grado limitado de deferencia.

Tal diseño institucional presenta importantes desafíos para el sistema de libre competencia, ya que, en muchas ocasiones, dificulta la consecución de los objetivos de especialización que en un principio impulsaron la creación del TDLC y que corresponde a su rol fundamental en la regulación del mercado competitivo.

Pese a lo señalado, recalcamos que resulta fundamental contar con algún tipo de revisión en el sistema de libre competencia. En términos simples, y según la literatura especializada, esta necesidad se justifica principalmente por tres razones: i) el sistema está expuesto a serios errores; ii) puede interferir con derechos fundamentales; y iii) existe el riesgo de que no se ejecute ni se aplique en favor del interés público (Romero, 2014: 88).

En este contexto, no se discute la importancia de contar con un mecanismo de revisión judicial; el verdadero desafío radica en determinar cuál es el modelo más adecuado para un sistema regulatorio especial como el de libre competencia. Sin embargo, es importante reconocer que esta revisión conlleva ciertas desventajas, siendo una de las más relevantes —tal y como hemos explicitado en este artículo— la posible pérdida de *expertise* derivada de la intervención de órganos no especializados en la materia.

### Sobre la progresiva sofisticación de los fallos de la Corte Suprema

La evolución del rol de la Corte Suprema no solo se manifiesta en la ampliación de su campo de acción y en su creciente influencia sobre la regulación de los mercados, sino también en el desarrollo de una mayor complejidad y profundidad en sus fallos. Esta transformación ha llevado a la Corte a adoptar un enfoque más sofisticado al abordar casos de libre competencia, adaptándose a la realidad de los conflictos que enfrenta, y a la especialización técnica que caracteriza a esta área del derecho. Esta tendencia a la sofisticación ha implicado que, en varias ocasiones, la Corte Suprema no solo revise las decisiones del TDLC, sino que también aporte nuevas interpretaciones y análisis, sobre todo en aspectos económicos.

Es relevante señalar nuevamente que la libre competencia es una materia dinámica, técnica y conflictiva, lo que impone a la Corte Suprema una misión bastante exigente: adentrarse en temas muy especializados y sobre mercados específicos. Esta complejidad ha sido ampliamente reconocida por la literatura especializada, en tanto existen determinadas características propias del área que la hacen especialmente vulnerable a errores.

De hecho, la ausencia de homogeneidad conceptual, los obstáculos probatorios y los estándares normativos fuertemente influenciados por la economía explican la vulnerabilidad de la libre competencia en cuanto a la posibilidad de cometer erro-

res, lo cual conduce, al final, a que la revisión judicial sea particularmente atendible (Romero, 2014: 88).

Este proceso de evolución no solo se ha reflejado en una mayor profundidad y detalle de sus fundamentos jurídicos, sino también en la incorporación de análisis económicos complejos. Según el estudio del profesor Marmolejo, la Corte ha pasado de una postura inicial más bien limitada, caracterizada por una revisión que se centra en la correcta aplicación de la ley, enfatizando la validez de los procedimientos, hacia un enfoque que busca comprender y evaluar de manera más precisa los fundamentos técnicos y económicos subyacentes a cada caso (Marmolejo, 2022: 177).

Este cambio también ha resaltado la importancia de mantener el conocimiento técnico que caracteriza al TDLC desde un inicio hasta la segunda instancia, puesto que la especialización en estas materias es clave, tal como ha señalado la doctrina comparada: «Nuestros estudios y diálogos revelaron una preocupante incidencia de jueces revisores que no estaban suficientemente familiarizados con el análisis del derecho de la competencia» (Fox y Trebilcock, 2012: 17).<sup>14</sup>

Dicho eso, la sofisticación de las decisiones de la Corte Suprema ha sido progresiva y se ha materializado en una mayor disposición de su parte para involucrarse en el análisis de cuestiones económicas que tradicionalmente eran competencia exclusiva del TDLC. A través de su estudio, el profesor Marmolejo destaca que, en un número significativo de sentencias, la Corte ha optado por aportar interpretaciones sobre conceptos fundamentales del derecho de la libre competencia, tales como la definición de mercado relevante, el análisis de la posición dominante y las implicaciones de prácticas anticompetitivas.

De hecho, el autor señala que, entre 2005 y 2021, la Corte Suprema intervino de manera significativa en treinta y dos de las ciento cinco sentencias revisadas, aportando criterios propios que antes no formaban parte de su repertorio habitual (Marmolejo, 2022: 177).

Este proceso de sofisticación también ha sido influenciado por la evolución de la propia litigación en materia de libre competencia. Con el paso del tiempo, los casos que llegan a la Corte se han vuelto más sofisticados y demandan un análisis que no solo abarque las normas jurídicas, sino que también comprenda las realidades económicas detrás de cada conflicto. Esto ha llevado a la Corte a adoptar un enfoque más analítico, donde las consideraciones económicas juegan un papel crucial a la hora de justificar sus decisiones.

Así, la especialización y la creciente complejidad de las materias de libre competencia, junto con el uso del recurso de reclamación, han permitido a la Corte desarrollar una doctrina más consistente en este ámbito.

---

14. «Our studies and dialogue revealed a worrying incidence of reviewing jurists who were not sufficiently conversant with competition law analysis».

Sin embargo, este proceso de sofisticación no ha estado exento de críticas, ya que algunos especialistas señalan que, al asumir un rol más activo en la interpretación de los aspectos económicos, la Corte estaría invadiendo el ámbito de especialización técnica que es propio del TDLC, lo que podría generar tensiones entre ambos órganos. Esta situación ha motivado propuestas de modificación del sistema recursivo de las decisiones del TDLC, las cuales se analizarán más adelante.

Lo cierto es que la Corte Suprema chilena ha evolucionado desde un enfoque más restringido y formalista hacia uno que incorpora con mayor profundidad los elementos económicos en sus decisiones, guste o no a los especialistas en libre competencia. En este contexto, incluso, se han analizado los patrones de votación de los ministros de la Tercera Sala de la Corte Suprema en casos de libre competencia, con el fin de comprender sus posturas y detectar tendencias en sus decisiones. En particular, y en relación con lo discutido en este artículo, es interesante resaltar que se concluyó que el exministro Sergio Muñoz se habría destacado como uno de los magistrados que con mayor frecuencia revocaba las decisiones del TDLC, inclinándose por condenar a las partes implicadas (CeCo UAI, 2022b: 1).<sup>15</sup>

Sin duda, este proceso de sofisticación refleja una adaptación de la Corte Suprema a la realidad de los casos que enfrenta, demostrando un interés por integrar los criterios económicos al análisis jurídico y un avance en el desarrollo de las sentencias, inmiscuyéndose cada vez más en aspectos técnico-económicos. Si bien esto ha generado un debate sobre el equilibrio adecuado entre deferencia y revisión —del cual este artículo es parte—, la Corte ha logrado posicionarse como un actor clave en la interpretación del derecho de la competencia, contribuyendo a la evolución de la jurisprudencia chilena en esta área, con todas las ventajas y desventajas que ello implica.

## Un caso de revocación bullado: Envía versus Correos de Chile

En línea con lo discutido hasta ahora, el caso de Envía versus Correos de Chile<sup>16</sup> se ha convertido en uno de los más mediáticos en el ámbito de la libre competencia en los últimos años, generando un intenso debate tanto en la comunidad jurídica como en el mundo empresarial. La controversia surgió tras la multa de seis mil UTA —equi-

---

15. CeCo UAI (2022b). «Patrones de votos de los Ministros de la Corte Suprema en Libre Competencia». *Investigaciones CeCo* (pp. 1-38). Disponible en <https://tinyurl.com/v995nyjk>.

16. La causa fue iniciada en 2018 por una demanda del operador postal privado, Envía Limitada, en contra de la empresa pública de correspondencia, Correos de Chile. Envía sostuvo que Correos ofreció descuentos de alta magnitud (comparados con sus precios de lista) a sus clientes Scotiabank, CMR Falabella y Banco Santander, los cuales tendrían una naturaleza exclusoria. Además, sostuvo que Correos había incurrido en prácticas de competencia desleal, a propósito de la relación de Envía con Payback Limitada (filial de empresas Ripley). Según la demandante, la empresa estatal habría interferido en las negociaciones con Payback, amenazando que, de no contratar con ella, le cobraría un precio más alto en los servicios de correspondencia en aquellos destinos que no cubrieran esos otros proveedores.

valente a más de cinco millones de dólares—<sup>17</sup> impuesta por el TDLC a Correos de Chile, acusada esta última de realizar prácticas que perjudicaban la libre competencia en el mercado de servicios postales.<sup>18</sup>

El TDLC concluyó que las acciones de Correos de Chile, en su calidad de operador incumbente, distorsionaban la competencia al dificultar el acceso de otros actores, como Envía, en condiciones equitativas dentro del mercado. En su fallo, el tribunal especializado condenó a Correos de Chile por abuso de posición dominante al aplicar descuentos considerados exclusorios y, además, por incurrir en actos constitutivos de competencia desleal.

Pese a la decisión del órgano jurisdiccional especializado, la Corte Suprema discrepó en varios aspectos técnicos y económicos del caso con el propio tribunal. De hecho, en múltiples considerandos, calificó el razonamiento del TDLC como sesgado,<sup>19</sup> incompleto<sup>20</sup> y ambiguo,<sup>21</sup> argumentando que la interpretación de este no habría considerado adecuadamente ciertos aspectos fundamentales del mercado postal ni de la regulación aplicable.

Entre las principales discrepancias, destaca la determinación de Correos de Chile como un agente con posición dominante. En este punto, resulta relevante analizar cómo a partir de la revisión de los mismos elementos, estos dos órganos llegaron a conclusiones completamente opuestas, reflejando así un claro choque de visiones.

Como es bien sabido, para que se configure un ilícito por abuso de posición dominante es necesario que concurren dos elementos: uno estructural y otro conductual. El elemento estructural consiste en que el agente en cuestión debe ostentar una posición dominante en el mercado relevante; y el conductual implica que dicho agente abuse de esa posición. Así, para determinar la concurrencia del primer elemento en el caso en comento, el TDLC analizó en su considerando 57.º tres factores principales: i) la participación de mercado y el nivel de concentración; ii) las barreras de entrada o de expansión; y iii) el poder de negociación de los clientes de la demandada (TDLC, Sentencia 178 de 2021).<sup>22</sup> Sin embargo, al abordar estos puntos, la Corte Suprema adoptó una perspectiva radicalmente diferente. A continuación, analizaremos en detalle estos tres factores principales, explicitando las diferencias interpretativas que existieron entre el TDLC y la Corte Suprema.

---

17. Este monto fue calculado con el valor de la UTA para mayo de 2024. Durante el periodo en el que fue dictada la sentencia por el TDLC, rondaba los 4,6 millones de dólares.

18. Se sancionó a Correos de Chile por infringir el artículo 3 letra b) y c) del DL 211.

19. En el considerando 34.º y en el considerando 39.º de la sentencia de la Corte Suprema de 24 de mayo de 2024, en causa rol 95.523-2021.

20. En el considerando 34.º de la sentencia de la Corte Suprema de 24 de mayo de 2024, en causa rol 95.523-2021.

21. En el considerando 34.º de la sentencia de la Corte Suprema de 24 de mayo de 2024, en causa rol 95.523-2021.

22. TDLC, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (2021). Sentencia 178.

## Participación de mercado y nivel de concentración

Sobre el primer elemento, la participación de mercado y el nivel de concentración, ambos órganos coincidieron en que Correos de Chile tiene una alta participación en el mercado de distribución de correspondencia.<sup>23</sup> No obstante, para construir la posición de dominancia se requiere un análisis que trascienda a la mera participación de mercado. Es precisamente en el examen de los demás factores donde las visiones del TDLC y de la Corte Suprema difieren de manera significativa, lo que generó una colisión de criterios que resulta fundamental explorar. Veamos.

Según la posición del TDLC, Correos de Chile tiene una alta participación en el mercado: del 60 % al 70 % en volumen y del 70 % al 80 % en valor. Existiría pues, en este aspecto, una asimetría significativa, en tanto los competidores de Correos tienen participaciones menores al 10 %. Luego, el nivel de la concentración en este mercado, según el índice Herfindahl-Hirschman, sería de más de cuatro mil quinientos puntos, lo que refleja la presencia de un mercado altamente concentrado. Por otra parte, y basándose en el derecho europeo, el tribunal considera que una participación superior al 50 % genera una presunción de dominancia, aunque esta puede ser eventualmente desvirtuada considerando otros aspectos estructurales del mercado y la respectiva evidencia económica adicional (barreras de entrada, barreras a la expansión y poder de contrapeso de los clientes).

La Corte Suprema, por su parte, también considera que Correos de Chile tiene una predominancia en el mercado relevante. Reconoce que, según el derecho europeo, una participación de mercado superior al 50 % permite presumir legalmente la posición de dominio. Sin embargo, señala que esta presunción no es aplicable *ipso iure* en Chile. Destacando que, para determinar la dominancia, es necesario analizar otros elementos del mercado que sustenten esta conclusión, por lo que, decide rechazar la aplicación de esta presunción en los términos propuestos por el TDLC.

## Ventajas competitivas y barreras de entrada y expansión

En segundo lugar, es necesario analizar las ventajas competitivas que tendría Correos de Chile por sobre sus competidores, además de las posibles barreras de entrada y expansión que enfrentarían aquellos.

---

23. El TDLC señaló en su considerando 62.º lo siguiente: «Es un hecho no controvertido en autos que Correos tiene una alta participación en el mercado de distribución de correspondencia». Por su parte, la Corte Suprema señaló, en su considerando 32.º, que «no existe controversia del predominio de Correos en el mercado relevante».

## *Ventajas competitivas según el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia*

- **Derecho de Conducción<sup>24</sup> de los carteros de Correos de Chile:** Señala que es un hecho irrefutable que el Derecho de Conducción beneficia exclusivamente a los carteros de Correos de Chile, por lo que este ingreso adicional que reciben sus trabajadores debe resultar en algún tipo de ventaja para Correos. Sin embargo, también señala que, con los antecedentes acompañados, no es posible determinar la magnitud de esta ventaja ni tampoco se puede señalar con certeza que esto constituya una barrera a la entrada o a la expansión.
- **Exención del IVA:** Se constituye como un beneficio financiero para Correos de Chile, ya que representa un ahorro en el pago de impuestos para esta empresa, lo que genera una ventaja competitiva en el mercado relevante definido en el caso. A su vez, el tribunal fundamenta esta posición en jurisprudencia comparada, refiriéndose a la autoridad de competencia británica, quien dispuso que la exención del IVA de la que gozaba la empresa de correos Royal Mail generaba que la entrada y la expansión de otros actores en este mercado se viera fuertemente obstaculizada, al ser más difícil que estos pudieran igualar las tarifas ofrecidas por la empresa exenta de dicho impuesto.
- **Demanda asegurada por el Servicio Postal Universal:** El Tribunal señaló que, aunque el rol de Correos como operador designado del Servicio Postal Universal le asegura un volumen de ventas en el segmento de personas, este no fue considerado dentro del mercado relevante definido en el caso. Además, destacó que dicha designación, junto con su obligación de cobertura nacional, justificaría el trato tributario preferente y la exclusividad del Derecho de Conducción, lo que ha permitido a Correos financiar una infraestructura que abarca gran parte del territorio nacional para atender tanto a personas como a empresas, constituyéndose —en virtud de otras razones, como su amplia infraestructura a nivel nacional— como un competidor privilegiado.

---

24. El Derecho de Conducción es un pago establecido por el Decreto N°116 del 20 de junio de 2015, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija un monto máximo de cincuenta pesos chilenos por cada carta o correspondencia entregada a domicilio por los carteros de Correos de Chile. Este derecho, regulado desde 2015, también permite que el cartero acuerde con el destinatario un pago mensual basado en el promedio de correspondencia recibida en el domicilio.

### *Ventajas competitivas según la Corte Suprema*

- **Derecho de Conducción de los carteros de Correos de Chile:** La Corte dispone que no se encuentra debidamente fundamentada esta ventaja por el TDLC, señalando que tal denominación fue arbitraria por parte del tribunal, ya que carece de fundamentos claros y específicos que posibiliten consagrarla de esta manera. Señala que el TDLC es inconsistente al otorgarle valor como ventaja competitiva después de haberla descartado como un elemento determinante de la dominancia de mercado (como barrera a la entrada o a la expansión).
- **Exención del IVA:** No puede considerarse una ventaja competitiva porque deriva de una disposición legal destinada a garantizar el acceso universal de los ciudadanos al servicio postal, llegando a lugares del país que otras compañías no lo harían por carecer de interés financiero. La Corte también señaló que el análisis del TDLC fue sesgado e incompleto, y que el fallo no consideró que aquella falta de afectación impositiva también es inversa para Correos, quien debe pagar IVA por sus insumos, sin posibilidad de descontarlos tributariamente. Sostiene que aquella exención genera un beneficio financiero y no tributario como es el que analiza el fallo del TDLC.
- **Demanda asegurada por el Servicio Postal Universal:** La Corte consideró que el análisis del TDLC sobre la realidad económica del mercado relevante era sesgado y basado en realidades extranjeras, inadecuadas para el caso chileno. Señaló que Correos, como operador designado del Servicio Postal Universal, tiene un mandato legal orientado a cumplir un rol social, asegurando la conectividad en todo el territorio nacional y a nivel internacional. Este mandato, según la Corte, no convierte a Correos de Chile en un competidor privilegiado, sino que responde a una obligación impuesta por ley.

### *Barreras de entrada y expansión según el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia*

- **Costos hundidos y economías de escala:** El TDLC argumentó que la infraestructura nacional de Correos constituye una barrera de entrada, ya que un competidor potencial tendría que asumir altos costos hundidos y alcanzar una escala mínima eficiente para rentabilizar su inversión, lo cual es poco probable. Esto desincentiva la entrada de nuevos actores al mercado, así como la expansión de los existentes, convirtiendo a Correos en un socio comercial inevitable para los clientes que necesitan enviar correspondencia a zonas no cubiertas por otros operadores postales.

- **Declinación de la demanda:** La disminución de la demanda en el mercado actúa como una barrera, ya que dificulta que nuevos actores logren la escala mínima eficiente necesaria para entrar o expandirse.

### *Barreras de entrada y expansión según la Corte Suprema*

- **Costos hundidos y economías de escala:** La Corte Suprema sostuvo que la infraestructura de Correos, derivada de su obligación legal de garantizar cobertura nacional para satisfacer una necesidad social, no constituye una barrera de entrada, sino más bien una condición inherente al mercado. Según la Corte, los oferentes deben adaptarse mediante estrategias como aumentar los costos de inversión o buscar alianzas. Además, destacó que cubrir zonas extremas no es rentable para Correos, pero debe hacerlo por mandato legal, lo que también implica asumir costos hundidos, al igual que sus competidores.
- **Declinación de la demanda:** No puede considerarse una barrera de entrada, ya que es un hecho público derivado de avances tecnológicos que afecta a todos los agentes del mercado por igual. La Corte argumentó que no se puede imputar esta situación como una responsabilidad antimonopólica a Correos de Chile, ya que no depende de su actuar.

### **Contrapeso de los clientes de la demandada**

Finalmente, el último factor considerado para efectos de construir la posición de dominio de Correos de Chile fue el poder de contrapeso de los clientes de la demandada. Según el TDLC, no existen antecedentes concluyentes que permitan acreditar la existencia de un poder de contrapeso por parte de los clientes de Correos de Chile que permitiese disciplinar su posición de mercado. Adicionalmente, considerando que es la única empresa de distribución de correspondencia que cuenta con una red de cobertura nacional, es posible inferir que sus clientes no tienen un poder de contrapeso que neutralice o atenúe su posición dominante, ya que Correos se presenta como su única alternativa para realizar envíos a zonas donde los demás operadores privados no llegan.

La Corte Suprema, por su parte, cuestionó la afirmación del TDLC, indicando que no existen antecedentes en el proceso que demuestren que grandes clientes, como CMR Falabella, Scotiabank y Banco Santander, carezcan de poder de negociación frente a Correos de Chile. En este sentido, los argumentos del Tribunal le parecieron genéricos a la Corte Suprema, dado que no existen pruebas que acrediten las veces que cada una de ellas requirió de los servicios de Correos, ni menos el volumen de este servicio, cuestión que permitiría efectuar dicho cálculo, condición mínima para

determinar si en efecto cuentan o no con un poder de contrapeso frente a Correos de Chile. La Corte también destacó que la existencia de un mercado abierto con múltiples competidores privados desvirtúa la conclusión del TDLC.

### Disparidades interpretativas entre ambos órganos jurisdiccionales

El análisis anterior evidencia una marcada disparidad en los enfoques adoptados por ambos órganos jurisdiccionales. Mientras que el TDLC aplica una perspectiva técnica, fundamentada en el análisis económico y ampliamente respaldada por la doctrina y jurisprudencia comparada, la Corte Suprema opta por un enfoque más legalista, exigiendo mayor evidencia para probar el ilícito y restringiéndose al marco normativo nacional, reprochando el excesivo apoyo en la experiencia comparada por parte del TDLC. Esta divergencia refleja visiones diametralmente opuestas sobre una cuestión tan importante como lo es determinar una posición de dominio en un mercado relevante; un elemento esencial y básico para la evaluación de un ilícito anticompetitivo por abuso de posición dominante.

Así las cosas, la falta de consenso entre ambos órganos no solo genera incertidumbre en la aplicación del derecho de la competencia, sino que también pone en riesgo la coherencia y la previsibilidad del sistema judicial en esta materia.

El caso analizado es un ejemplo ilustrativo de cómo la Corte Suprema ha asumido un rol más activo en la revisión de las decisiones del TDLC, interviniendo en la interpretación de elementos económicos y jurídicos que, tradicionalmente, eran competencia exclusiva del tribunal especializado. Como hemos señalado, esta intervención ha generado un debate significativo sobre los límites del diseño institucional actual y el equilibrio necesario entre deferencia y revisión.

En el análisis de la Corte Suprema, la determinación de la posición dominante de Correos de Chile constituyó el eje central de su crítica. La Corte argumentó que, sin la concurrencia de este elemento estructural, no era posible configurar un abuso de posición dominante, lo que, en su opinión, habría sido suficiente para desestimar la demanda en su totalidad. No obstante, la Corte procedió a analizar las conductas denunciadas, dejando en claro que lo hacía de manera adicional, dado que ya había concluido que no se configuraba la mentada posición de dominio. Eso, justamente, afirmó en el considerando 42.º del fallo respectivo:

Sin perjuicio de que lo anterior es suficiente para desestimar la configuración del abuso de posición dominante que le fue imputada a Correos mediante el otorgamiento de descuentos, por faltar uno de los elementos que lo configuran, igualmente, se examinará la procedencia del factor conductual (Corte Suprema, 2024).<sup>25</sup>

---

25. Corte Suprema (2024). Sentencia de 24 de mayo de 2024, en causa rol 95.523-2021.

En la continuación de su análisis, específicamente en el considerando 45.º, la Corte Suprema señaló que, en relación con los descuentos calificados como exclusorios por el TDLC, no se había demostrado que estos obligaran a los clientes a fidelizarse con Correos de Chile ni que provocaran la exclusión de Envía del mercado relevante. Según la Corte, no existían pruebas suficientes para establecer que dichos descuentos hubieran reducido a Envía a un nivel que le impidiera alcanzar una escala mínima de eficiencia o competir efectivamente en el mercado (Corte Suprema, 2024).<sup>26</sup>

Así mismo, respecto a la acusación de competencia desleal —la cual también fue condenada por el TDLC al determinar que Correos de Chile ejerció una interferencia ilegítima en las negociaciones que se estaban efectuando con un competidor, ya que condicionaban un descuento a un cliente solo si este no contrataba con Envía y, por ende, dicho descuento tendría por único objeto desviar clientela del competidor—, la Corte en su considerando 50.º indicó lo siguiente: «no se acreditó el ilícito en estudio, puesto que, no basta un correo electrónico para probar el ilícito si su contenido, posteriormente, fue desmentido por quien lo suscribió» (Corte Suprema, 2024).<sup>27</sup>

La decisión de revocar la multa impuesta a Correos de Chile fue sumamente controvertida, siendo interpretada por algunos como una corrección necesaria a una visión limitada del TDLC, mientras que otros la consideran un exceso en la intervención de la Corte, exceso que podría debilitar la autonomía del tribunal especializado en temas de libre competencia. Esta controversia se acrecentó cuando la Corte, de manera inédita, llamó la atención al TDLC por los tiempos de tramitación y por la redacción del fallo, señalando en su último considerando, el 52.º, que:

Se llama la atención a los jueces del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, atendido el excesivo tiempo empleado en la tramitación de estos autos, y la consiguiente demora que ello ha provocado, unido a la falta de pulcritud respecto de la redacción de la sentencia en estudio, lo cual se anotará en su hoja de vida funcionaria (Corte Suprema, 2024).<sup>28</sup>

En opinión de quien suscribe, resulta particularmente inusual que la Corte Suprema no solo cuestione la duración de los procedimientos llevados a cabo por el TDLC, sino que también señale una supuesta falta de precisión en el fallo. Este episodio, lejos de fomentar la colaboración y el alineamiento entre ambos tribunales hacia un objetivo común, ha acrecentado la tensión preexistente entre ellos.

En lugar de avanzar hacia una mayor coordinación, el modelo institucional actual en el que la Corte Suprema tiene la última palabra, ha generado una dinámica de separación y enfrentamiento, destacando la dificultad de encontrar una línea coherente

---

26. Corte Suprema (2024). Sentencia de 24 de mayo de 2024, en causa rol 95.523-2021.

27. Corte Suprema (2024). Sentencia de 24 de mayo de 2024, en causa rol 95.523-2021.

28. Corte Suprema (2024). Sentencia de 24 de mayo de 2024, en causa rol 95.523-2021.

entre las decisiones de la Corte Suprema y las del TDLC, cada uno con sus propios enfoques y criterios, y sin que ninguno de su brazo a torcer.

### **Recomendaciones de la literatura ante el problema de diseño institucional**

Para un sistema de libre competencia —y cualquier otro sistema regulatorio— el objetivo principal debe ser lograr una gestión eficaz, además de sistemas procesales justos. En este contexto, el diseño institucional para la revisión de decisiones judiciales adquiere una relevancia fundamental. Al respecto, vale señalar que este depende de las características propias de cada país. Así, se ha esgrimido que: «Las decisiones fundamentales de diseño son, en gran medida, una función de la historia y de la cultura jurídica, política y económica de un país» (Fox y Trebilcock, 2012: 9).<sup>29</sup>

En este contexto, y como se ha desarrollado a lo largo de este artículo, ya algunos autores han sostenido que «el ámbito de revisión no debiera permitirle al revisor ir más allá de cuestiones de derecho, pues de lo contrario el resultado podría resultar dañino para los objetivos que el sistema regulatorio persigue» (Fuchs, 2017: 569). Cuestión que plantea un desafío importante para el panorama nacional.

Por esta razón, la literatura especializada ha propuesto diversas soluciones para abordar estos problemas derivados del diseño institucional, buscando un equilibrio entre la especialización de los órganos de primera instancia y el papel del órgano revisor. A continuación, se analizan brevemente y a grandes rasgos algunas de esas propuestas.

#### **Modificación en la estructura de los tribunales especializados**

Una de las sugerencias consiste en cambiar la composición de los tribunales especializados, lo que incluye al TDLC. Esto podría implicar, por ejemplo, la incorporación de un miembro de la Corte Suprema o, como segunda opción, de algún integrante de una Corte de Apelaciones dentro del tribunal. Esta medida permitiría que la revisión de los casos incluyera la perspectiva y el enfoque de derecho general de la Corte Suprema, lo que podría fomentar un mayor grado de deferencia hacia las decisiones de un miembro de la propia Corte, manteniendo un equilibrio entre especialización y coherencia jurídica (Cordero y Tapia, 2015: 63).

#### **Reformas al ámbito de aplicación de los recursos desde diferentes perspectivas**

Las propuestas de reforma relacionadas directamente con los recursos se han centrado en diferentes aspectos. Por una parte, se ha propuesto, directamente en la norma-

---

29. «Fundamental design choices are, to an important extent, a function of a country's history and legal, political, and economic culture».

tiva especializada (es decir, en el DL 211), la delimitación del ámbito de los recursos. Dicha reforma, según quienes postulan esta opción, sería coherente con las recomendaciones teóricas de diseño institucional y tendría como objeto reducir la discrecionalidad de la Corte Suprema en la revisión de casos (Cordero y Tapia, 2015: 64).

Por otra parte, también se ha planteado la diferenciación de los recursos según la naturaleza de los casos. Esto consistiría en distinguir entre los recursos aplicables a los casos contenciosos y no contenciosos, cuestión que permitiría ajustar la naturaleza de la revisión según la complejidad del asunto. Esta alternativa se plantea en conjunto con una propuesta que sugiere la implementación de un recurso más limitado, que otorgue a la Corte Suprema competencias más acotadas, especialmente cuando se trate de casos no contenciosos (Rojas y Silva, 2022: 52).

### Conformación de tribunales especializados de segunda instancia

Una cuarta alternativa propuesta para mejorar el diseño institucional es la creación de tribunales de segunda instancia especializados. Esta solución se fundamenta en la importancia de la revisión judicial como mecanismo de contrapeso y control frente a las decisiones de entidades independientes. En efecto, esta alternativa podría aumentar los niveles de accountability sin comprometer de manera significativa la especialización técnica (Romero, 2014: 88).

Sin embargo, es útil resaltar que esta propuesta presenta desventajas relacionadas con los sesgos que podrían generarse. La literatura ha señalado que la creación de tribunales superiores especializados no garantiza automáticamente un mayor nivel de *expertise* en las decisiones. Por el contrario, existe un alto riesgo de que estos tribunales, aunque diseñados para incorporar conocimientos técnicos, puedan desarrollar sesgos en la toma de decisiones. En este sentido, se ha señalado que:

Nuestros estudios muestran que los tribunales o cortes denominados «especializados» no están necesariamente compuestos por expertos; la creación de un tribunal o corte especializada no garantiza decisiones más expertas. Los tribunales o cortes especializadas pueden aportar conocimientos técnicos, pero también pueden fomentar sesgos (Fox y Trebilcock, 2012: 17).<sup>30</sup>

### Un rol unificador para la Corte Suprema

Además de las soluciones expuestas anteriormente, existe una opción adicional que, en opinión de quien suscribe, sería una interesante alternativa para avanzar hacia

---

30. «Our studies show that tribunals or courts denominated “specialized” are not necessarily composed of experts; that creation of a specialized tribunal or court does not ensure more expert decisions. Specialized tribunals or courts can add expertise, but they can also breed bias».

un nuevo sistema de revisión judicial. Esta propuesta consiste en redefinir el rol que actualmente desempeña la Corte Suprema, trasladándola de su función tradicional de casación —que en la práctica ha actuado más como un tribunal de revisión con amplias competencias— a un rol de unificador de jurisprudencia (Hudson, 2014: 119).

En concreto, se sugiere que el recurso de reclamación sea regulado de manera más restrictiva, de modo que la intervención de la Corte Suprema a través de este recurso se limite únicamente a aquellos casos que sean fundamentales para establecer criterios de uniformidad en las materias tratadas por el TDLC. Por ejemplo, y considerando el caso analizado en este trabajo (*Envía versus Correos de Chile*), se podrían establecer criterios uniformes para determinar los elementos básicos o mínimos necesarios para configurar una posición dominante de un agente en un mercado relevante, una cuestión fundamental para abordar los respectivos casos de abuso.

El objetivo central de esta propuesta es que la Corte Suprema conozca de materias de competencia a través de un recurso que proceda solo en situaciones donde sea necesario garantizar la coherencia y consistencia de los fallos en el ámbito de libre competencia, aplicando un criterio de selección inspirado en el modelo de *certiorari* o en el uso de la discrecionalidad (Oteiza, 1998: 71). Con esta modificación, se buscaría que la Corte Suprema adopte un papel más cercano al de la Supreme Court de Estados Unidos,<sup>31</sup> concentrando su atención en casos de alta relevancia jurídica, y dejando, en la mayoría de los casos, la revisión de asuntos técnicos y específicos al TDLC.

¿Qué beneficios podría tener la adopción de un sistema basado en el *certiorari*?

- Ámbito de acción claramente definido. La Corte Suprema asumiría un rol con límites bien establecidos, eliminando la incertidumbre que actualmente genera la amplitud del recurso de reclamación. Al restringir su intervención a casos de alto interés general, el sistema se alinearía mejor con su naturaleza como tribunal de última instancia.
- Consistencia en la jurisprudencia. La Corte Suprema intervendría únicamente en casos de interés general que requieran garantizar la uniformidad en los criterios jurisprudenciales. Este enfoque permitiría a la Corte seleccionar con mayor discrecionalidad las causas que debe revisar, aligerando su carga de trabajo y concentrando sus esfuerzos en asuntos de mayor trascendencia jurídica.
- Fortalecimiento del rol del TDLC. Este modelo incrementaría la relevancia de

---

31. En Estados Unidos, el *writ of certiorari* consiste en una presentación directa a la Suprema Corte para que esta requiera a un tribunal inferior el envío de la causa para su posterior examen. Cabe mencionar que, la competencia de la Corte en estos casos no es obligatoria, ya que tiene facultades discrecionales para acceder o denegar la petición.

la litigación ante el TDLC en la etapa inicial. Al limitar la intervención de la Corte Suprema a situaciones excepcionales, se fortalecería la deferencia hacia el TDLC, respetando su carácter técnico y su experiencia en la resolución de conflictos en materia de libre competencia.

En resumen, elegir una Corte de unificación para el sistema de libre competencia tendría ventajas en términos de cumplir con los principios procesales del sistema especializado, esto en línea con la estructura de un sistema judicial basado en el Common Law, el cual se armonizaría con la legislación chilena de libre competencia. A través de esta opción, habría un control superior sobre las sentencias de los tribunales inferiores, pero este control no se centraría en una única interpretación de la norma, sino en una interpretación razonable y justa para casos específicos y concretos, siendo justa aquella que cuente con el mayor grado de justificación y aceptabilidad (Taruffo, 2005: 12).

Evidentemente, esta solución —como todas las propuestas— no está exenta de dificultades y posibles defectos. Surgen preguntas clave sobre cómo se ejercería el criterio de discrecionalidad de la Corte Suprema: ¿Qué elementos consideraría para decidir cuándo intervenir en un caso de libre competencia? ¿Cuáles serían los criterios para garantizar la uniformidad de los fallos del TDLC? ¿Cómo se salvaguardaría el derecho al recurso de las partes? Estos y otros aspectos deben ser cuidadosamente considerados al adoptar una solución de esta naturaleza, para así evitar vulnerar los derechos de los usuarios del sistema judicial.

Finalmente, conviene enfatizar que, si bien es fundamental contar con una instancia de revisión para las decisiones judiciales, es igualmente necesario que estas sean limitadas de manera razonable. Un exceso de instancias puede sacrificar valores esenciales como la eficiencia, además de prolongar el proceso de forma indebida (Fox y Trebilcock, 2012: 18). Cuestión que, en última instancia, perjudica a los agentes económicos que buscan una resolución definitiva y oportuna para corregir —o no— la situación denunciada ante los órganos competentes en la materia.

## Conclusiones

El análisis de la relación entre la Corte Suprema y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en Chile revela las tensiones institucionales que surgen debido a la falta de un diseño claro en la revisión judicial de las decisiones del TDLC. La intervención de la Corte, un tribunal generalista, en asuntos altamente técnicos, ha generado debates sobre la necesidad de una mayor deferencia hacia el tribunal, el cual posee una especialización más adecuada para evaluar las dinámicas económicas en juego.

En este sentido, el creciente proceso de sofisticación en los fallos de la Corte ha sido un avance significativo, aunque no exento de críticas, ya que expertos en la materia argumentan que esta evolución invade el ámbito de especialización del TDLC. Así,

esta creciente sofisticación en los fallos de la Corte Suprema, lejos de fomentar la cooperación entre estos órganos jurisdiccionales, ha consolidado una relación más bien tensa entre ambos. Muestra de aquello es la reciente controversia a propósito del caso *Envía versus Correos de Chile*, donde la Corte no solo discrepó con el TDLC en aspectos técnicos y económicos, sino que criticó seriamente su razonamiento, optando por seguir su propio criterio, enfrentándose directamente al tribunal especializado.

Ante este panorama institucional, uno de los principales desafíos es equilibrar la necesidad de especialización técnica con los principios de *accountability*, los cuales demandan que las decisiones de los órganos especializados sean revisables para garantizar su legalidad y coherencia. Es aquí donde las propuestas de reforma adquieren particular relevancia. Entre estas, destacan la reestructuración de los tribunales especializados, la reforma directa de los recursos en esta materia y, también, la adopción de un enfoque similar al modelo de *certiorari* para el conocimiento de los casos en materia de libre competencia.

Este último modelo podría ofrecer una solución viable para equilibrar el rol de ambos tribunales. Al limitar la intervención de la Corte Suprema a casos de interés general con el único propósito de perseguir la tan anhelada uniformidad jurisprudencial, se lograría una mayor coherencia y previsibilidad en las decisiones judiciales, lo que sin duda beneficiaría a los distintos agentes económicos.

A fin de cuentas, lo cierto es que independientemente de cuál sea la solución preferida para el legislador o para los especialistas en la materia, se requiere de un ajuste institucional que permita una mejor y más clara delimitación de las competencias de cada órgano involucrado. Para quien suscribe, es esencial que se respete la especialización técnica del TDLC, mientras que la Corte Suprema asuma un rol más acorde a su naturaleza, ya sea como máximo tribunal de casación o como unificador de jurisprudencia.

Sin duda, lo discutido es sumamente importante y debiese ser considerado como una prioridad para impulsar una reforma, ya que un cambio en el sistema recursivo —en el sentido propuesto u otro— podría no sólo fortalecer el sistema de defensa de la libre competencia en Chile, sino que también mejorar la eficiencia y legitimidad del sistema judicial en su conjunto.

## Referencias bibliográficas

- CORDERO, Luis y Javier Tapia (2015). «La revisión judicial de las decisiones regulatorias: Una mirada institucional». *Revista de Estudios Públicos*, 139: 7-65. Disponible en <https://tinyurl.com/5fdyb225>.
- FOX, Eleanor y Michael Trebilcock (2012). «The design of competition law institutions and the global convergence of process norms: The GAL Competition Project». *Law & Economics Research Paper Series*, 12 (20): 1-80. DOI: 10.2139/ssrn.2128913.

- FUCHS, Andrés (2017). «Sistema recursivo en materia de libre competencia». En Diego Palomo (director), *Recursos procesales: Problemas actuales* (pp. 567-599). Santiago: DER.
- GERADIN, Damien y Nicolas Petit (2011). «Judicial review in European Union competition law: A quantitative and qualitative assessment». *Tilburg Law and Economic Center*, 8: 1-41. Disponible en <https://tipg.link/SMGF>.
- GONZÁLEZ, Simón (2020). *Una mirada al diseño institucional de la libre competencia en Chile: ¿Ha sido eficiente el diseño Institucional el Tribunal de defensa de la Libre Competencia y de la Fiscalía nacional Económica en la protección de la libre competencia en Chile?*. Tesina, Universidad de Valparaíso. Disponible en <https://goosu/Ux1Yj>.
- HUDSON, Lukas (2014). *Naturaleza del recurso de reclamación en materia de libre competencia: análisis jurisprudencial de acuerdo a la Corte Suprema*. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Disponible en <https://tipg.link/SMHe>.
- MARMOLEJO, Crispulo (2022). «Algunas sentencias de la Corte Suprema que abordan conceptualmente el Derecho de la Libre Competencia». *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 13 (2): 159-181. Disponible en <https://tinyurl.com/msrm9tr6>.
- MATURANA, Cristián (2012). «Los recursos ante los tribunales colegiados en un procedimiento oral». *Revista de Derecho Procesal Abeledo Perrot*, 22: 417-498.
- OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (1997). «Judicial enforcement of competition law: Key findings, summary and notes». *OECD Roundtables on Competition Policy Papers*, 13: 1-252. Disponible en <https://tinyurl.com/mwbv7rf7>.
- OTEIZA, Eduardo (1998). «El certiorari o el uso de la discrecionalidad por la Corte Suprema de Justicia de la Nación sin un rumbo preciso». *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 1: 71-86. Disponible en <https://tinyurl.com/4he27hrf>.
- PALOMO, Diego (2019). «Conceptos fundamentales sobre los recursos». En Andrés Bordalí, Gonzalo Cortés y Diego Palomo, *Proceso civil: Los recursos y otros medios de impugnación* (pp. 3-48). Santiago: Thomson Reuters.
- ROJAS, Camilo y Antonia Silva (2022). «Un análisis del rol de la Corte Suprema en el sistema chileno de libre competencia a partir del recurso de reclamación». *Revista de Derecho Económico*, 79 (1): 27-58. DOI: 10.5354/0719-7462.2022.65256.
- ROMERO, Juan (2014). *Ejecución y cumplimiento de un marco normativo de libre competencia: Influencias y opciones de diseño*. Santiago: Thomson Reuters.
- TARUFFO, Michele (2005). *El vértice ambiguo: Ensayos sobre la Casación Civil*. Santiago: Jurídica de Chile.
- VALDÉS, Domingo (2010). *Libre competencia y monopolio*. Santiago: Jurídica de Chile.

## **Sobre la autora**

CONSTANZA ANDREA DELGADO VALENZUELA es abogada de la Universidad de Chile. Diplomada en Libre Competencia por la Universidad Adolfo Ibáñez. Asociada del grupo Derecho Público y Mercados Regulados de Albagli Zaliasnik. Su correo electrónico es [delgadovalenzuela97@gmail.com](mailto:delgadovalenzuela97@gmail.com).  <https://orcid.org/0009-0004-5393-279X>.

La *Revista de Derecho Económico* es un esfuerzo editorial de profesores del Departamento de Derecho Económico de la Universidad de Chile y de juristas externos que presentan ideas y reflexiones surgidas de sus investigaciones. La revista publica artículos sobre aspectos jurídicos relacionados con microeconomía, macroeconomía, políticas económicas, orden público económico, libre competencia, regulación de servicios públicos, derecho del consumidor, derecho bancario, derecho del mercado de valores, derecho tributario, contabilidad, comercio y finanzas internacionales, derecho del medioambiente y recursos naturales, derecho minero, derecho de aguas, derecho de la energía, derecho internacional económico, análisis económico del derecho y otras temáticas afines.

### EDITOR GENERAL

Jaime Gallegos Zúñiga

### COMITÉ EDITORIAL

José Manuel Almudí Cid, Universidad Complutense, España  
Luciane Klein Vieira, Universidade do Vale do Rio dos Sinos, Brasil  
Rodrigo Polanco Lazo, Universidad de Berna, Suiza

### COLABORADORES

José Ignacio Muñoz Pereira, Javiera Astudillo López, Andrés Urzúa Farías, Maximiliano Aguirre Contreras, Ignacio Badal Acuña, Andrea Barros Ovalle, David Becker Maldonado, Martín Castro Arduengo, Fernanda Reyes Hinrichsen y Sofía Toro Molina

### SITIO WEB

[revistaderechoeconomico.uchile.cl](http://revistaderechoeconomico.uchile.cl)

### CORREO ELECTRÓNICO

[jgallegos@derecho.uchile.cl](mailto:jgallegos@derecho.uchile.cl)

### LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial  
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo  
estuvieron a cargo de Tipografía  
([www.tipografica.io](http://www.tipografica.io)).